



A

br.

1/9

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO: 7540

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7540

2/9

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7540

Que mediante radicado No. 2007ER35127 del 27 de agosto de 2007, del Señor JHON JAIRO BUSTOS, identificado(a) con CC No. 79.602.788, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Calle 145 No. 107 A 03, Localidad Suba de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2003EE18107 del 19 de junio de 2003, esta Entidad requiere al responsable del elemento para que adecue la solicitud de registro.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13221 del 20 de noviembre de 2007, en el que concluyó lo siguiente:

1. OBJETO: Establecer si es procedente se expida un registro nuevo

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: TIENDA VETERINARIA ANIMALES FELICES*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición*
- c. *Ubicación: Segundo Piso*
- d. *Área de Exposición: 1.8 m²*
- e. *Tipo de Establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Calle 145 No. 107 A 03*
- g. *Localidad: Suba*
- h. *Sector de actividad Múltiple*
- i. *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró la información radicada por el solicitante.*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959 /00 Art 7) no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición





de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

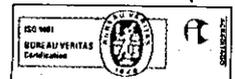
4. VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 506/2003 Art 8 y el Decreto 959 de 2000 Art 8 la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro. El responsable del elemento de publicidad no cumplió con los requisitos de los que se le hizo mención en el Requerimiento Técnico No. 2003EE18107 del 19 de junio de 2003.

- **El elemento se encuentra instalado en un espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).**
- **La ubicación alcanza el segundo piso, superando el antepecho del segundo piso público (Infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00).**
- **El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7 Decreto 959/00)**
- **Cuenta con iluminación en lugar que no está permitido (Infringe literal c, Artículo 5 y Artículo 13 del Decreto 959/00).**
- **Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros (Infringe parágrafo del artículo 25 Decreto 959/00)**

5. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple los requisitos exigidos en el Requerimiento Técnico No. 2003EE18107 del 19 de junio de 2003. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al Representante Legal de la empresa (o persona natural), abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por el Señor JHON JAIRO BUSTOS, mediante radicado 2007ER35127 del 27 de agosto de 2007 y teniendo como fundamentos la Constitución Política, los lineamientos fijados por la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; además de la información





suministrada por el solicitante y las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 13221 del 20 de noviembre de 2007 rendido por la Subdirección de calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Artículo 5 Literal a) del Decreto 959 de 2000 señala:

"ARTICULO 5. *Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:*

a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan; (...)"*

Que el Artículo 8, literal d, del Decreto 959 de 2000, estatuye:

"ARTICULO 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

d) *Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

Que el literal a del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, estatuyen:

"ARTICULO 7. *(Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).*

Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a) *Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;*

Que el Artículo 5 Literal c) del Decreto 959 de 2000 señala:

"ARTICULO 5. *Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:*

a) (...)"

b) (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6/9

Nº 7540

c) (Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;

Que el Artículo 13 del Decreto 959 de 2000 señala:

"ARTICULO. 13. — (Modificado por el artículo 6º del Acuerdo 12 de 2000). Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz.

Que el Artículo 25 Parágrafo del Decreto 959 de 2000 estipula:

"ARTICULO 25. —Murales artísticos.(...)"

PARÁGRAFO. —Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.

Que el responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el requerimiento No. 2003EE18107 del 19 de junio de 2003, razón suficiente para determinar que no existe viabilidad para el otorgamiento de registro, haciéndose necesario que este Despacho niegue la solicitud.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".





№ 7540

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8/9

Nº 7540

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro de Publicidad Exterior Visual del Aviso a instalar en el inmueble ubicado en la Calle 145 No. 107 A 03, Localidad Suba solicitado por el Señor JHON JAIRO BUSTOS identificado(a) con CC No. 79.602.788, y que anuncia: "TIENDA VETERINARIA ANIMALES FELICES" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

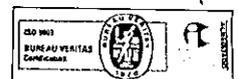
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a el Señor JHON JAIRO BUSTOS, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, instalado en la fachada del inmueble ubicado en la Calle 145 No. 107 A 03, Localidad Suba en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del Señor JHON JAIRO BUSTOS, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a el Señor JHON JAIRO BUSTOS, Representante Legal o quien haga





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9/9

7540

sus veces en la Calle 145 No. 107 A 03, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

07 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: SERGIO GRAZZIANI CRISTO *SC*
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *UY*
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO *UY*
Concepto Técnico: 13221 del 20 de noviembre de 2007
Radicado: 2007ER35127 del 27 de agosto de 2007





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctor

RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ RINCÓN

Alcalde Local - Suba

Calle 146 C – Bis - No. 90 - 57

Teléfono: 6620222

Ciudad

Cordial Saludo Doctor Bohórquez:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución N° 7540 de 07 DIC 2010 de 2010, por medio de la cual se niega registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones, respecto de una solicitud de registro presentada por el Señor JHON JAIRO BUSTOS, para el aviso instalado en la Calle 145 No. 107 A 03, Localidad Suba de esta Ciudad y que anuncia: "TIENDA VETERINARIA ANIMALES FELICES". Lo anterior para que la comunicación anexa se fije en un lugar público de su Despacho, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe dar cumplimiento al Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo. Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: SERGIO GRAZZIANI CRISTO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO NIJON
Concepto Técnico: 13221 del 20 de noviembre de 2007
Radicado: 2007ER35127 del 27 de agosto de 2007



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

